

# I. Comunidad Autónoma de La Rioja

## CONSEJO DE GOBIERNO

### **DECRETO 14/1984, de 17 de abril, por el que se asumen y distribuyen las competencias transferidas por el Estado en materia de Guarderías Infantiles Laborales.**

Por Real Decreto 535/84, de 25 de Enero, han sido traspasadas a la Comunidad Autónoma de La Rioja funciones y servicios del Estado en materia de Guarderías Infantiles Laborales, siendo necesario proceder a la asunción y distribución de las correspondientes competencias.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de Abril de 1984, vengo en aprobar el siguiente,

#### DECRETO

Artículo 1.º.— Quedan asumidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 535/84, de 25 de Enero, las competencias, funciones y servicios transferidos por el Estado en materia de Guarderías Infantiles Laborales, en los términos que se expresan en los artículos siguientes.

Artículo 2.º.— Las competencias y funciones que se asumen son las referidas en el artículo 2.º del Real Decreto 535/84, de 25 de Enero, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 69 de 21 de Marzo de 1984 y en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 42 de 7 de Abril de 1984.

Artículo 3.º.— Las competencias asumidas a que se refiere el artículo 2.º de este Decreto serán ejercidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

Artículo 4.º.— La distribución de las competencias asumidas entre los distintos órganos de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social se efectuará por Orden del titular de la misma.

Artículo 5.º.— En materia de procedimiento y recursos administrativos se estará a lo dispuesto en el Decreto 15/1983, de 8 de Abril, sobre Régimen y Funcionamiento Provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 6.º.— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 7.º.— Los expedientes que se encuentren en tramitación en el momento de entrada en vigor del presente Decreto serán puestos a disposición de los órganos en el mismo señalados para la tramitación ulterior que proceda.

Artículo 8.º.— Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social para dictar las disposiciones que procedan en desarrollo y aplicación del presente Decreto.

En Logroño, a 17 de Abril de 1984.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

### **DECRETO 15/1984, de 17 de Abril, por el que se asumen y distribuyen las competencias transferidas por el Estado en materia de Tiempo Libre.**

Por Real Decreto 536/84, de 25 de Enero, han sido traspasadas a la Comunidad Autónoma de La Rioja funciones y servicios del Estado en materia de Tiempo Libre, siendo necesario proceder a la asunción y distribución de las correspondientes competencias.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de Abril de 1984, vengo en aprobar el siguiente,

#### DECRETO

Artículo 1.º.— Quedan asumidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 536/1984, de 25 de Enero, las competencias, funciones y servicios transferidos por el Estado en materia de Tiempo Libre, en los términos que se expresan en los artículos siguientes.

Artículo 2.º.— Las competencias y funciones que se asumen son las referidas en el artículo 2.º del Real Decreto 536/84, de 25 de Enero publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 69 de 21 de Marzo de 1984 y en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 42 de 7 de Abril de 1984.

Artículo 3.º.— Las competencias asumidas a que se refiere el artículo 2.º de este Decreto serán ejercidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja a través de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

Artículo 4.º.— La distribución de las competencias asumidas entre los distintos órganos de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social se efectuarán por Orden del titular de la misma.

Artículo 5.º.— En materia de procedimiento y recursos administrativos se estará a lo dispuesto en el Decreto 15/1983, de 8 de Abril, sobre Régimen y Funcionamiento Provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 6.º.— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 7.º.— Los expedientes que se encuentren en tramitación en el momento de entrada en vigor del presente Decreto serán puestos a disposición de los órganos en el mismo señalados para la tramitación ulterior que proceda.

Artículo 8.º.— Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social para dictar las disposiciones que procedan en desarrollo y aplicación del presente Decreto.

En Logroño, a 17 de Abril de 1984.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

### **DECRETO 16/1984, de 17 de Abril, por el que se asumen y distribuyen las competencias transferidas por el Estado en materia de Agricultura (ampliación).**

Por Real Decreto 543/84, de 8 de Febrero, han sido traspasadas a la Comunidad Autónoma de La Rioja nuevas funciones y servicios del Estado en materia de Agricultura, siendo necesario proceder a la asunción y distribución de las correspondientes competencias.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de Abril de 1984, vengo en aprobar el siguiente,

#### DECRETO

Artículo 1.º.— Quedan asumidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 543/84, de 8 de Febrero las nuevas competencias, funciones y servicios transferidos por el Estado en materia de Agricultura, en los términos que se expresan en los artículos siguientes.

Artículo 2.º.— Las competencias y funciones que se asumen son las referidas en el artículo 2.º del Real Decreto 543/84, de 8 de Febrero, publicado en el Boletín Ofi-